



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Yo el Comisario Jenu sea todos manifiesto  
 Que D. Antonio de Ayse Jecino del Lugar  
 de Espozzano del Partido de Huesca y al pre-  
 sente allado en esta Ciu. de Zaragoza de mi buen  
 grado y sin revocacion de los demas Procura-  
 dores por mi antes del presente dia se oy  
 Constituidos y nombrados, aora de nuevo  
 constituyo y nombro en Procuradores  
 míos legitimos a Joseph Forcada y Euge-  
 nio Baylen del Numero de la C. H. de este  
 Reyno y Domiciliados en la Ciu. de Zaragoza  
 al y expresamente para que por mi y en mi  
 nombre y representando mi propia Persona  
 por accion y derecho puidan Juntos y depou-  
 intervenir en todos y cada unos Pleitos Causas  
 y negocios an civiles como Criminales que  
 al presente tengo y en adelante pudiese  
 tener con qualquier Persona o cuerpo  
 Colegios Capitulos Universidades y pue-  
 ros de qualquier estado grado o condi-

cion sean au. e. l. e. Como se glasiar en de  
mandando Como en defendiendo en y ro  
bre la Caua que se ofreciere en Cuyana  
don parezcan ante los Jueces Juticiales  
o tribunales que Combengay sean compe  
tentes y puenen Sedimentos, requeri  
mientos Citaciones proxeitos jidan em  
baxgo Execuciones Juticiones Jentay q  
umate de bienes tomando posesion  
y amparo de ellas o ygan autos y sen  
tenças interlocutorias y definitivas  
Consentan las En favor y de la en con  
traio apelen y suplicien y las sigan  
en todas instancias Juticias y tribunales  
baxta la definitiva baxgo oposiciones  
Contradicciones, recusaciones a partami  
entos Juramentos y Consentimientos  
y en prueba presenten la que se ane  
cuaria tambien y contradigan la que  
en contraio se alegare y puenen  
en contraio se alegare y puenen  
jidan terminos suspensioes y pro  
rogaciones de ellos y finalmente  
baxgo todos los demas actos Juticia  
les y extra Juticiales que se requie  
ran asta que se coniga el fincimo. de  
los Jeyros y con fusculdad amplexa

de que lo puedan subintrinca de las perso  
nas que en que les parezcan y fuere vien  
vinto, revocando los subintrinca y nombra  
do no de nuevo en subintrinca de forma  
que por falza de poderes requisito ni  
circunstancia alguna no dexa lo sobre  
do de tener su fin y devido Cumpli  
miento, que a todo lo hecho por los  
muy Procuradores Juntos y de go  
como lo practicado en su equida  
por los subintrinca en su caso do y  
baxgo que se pex ppetuamente por  
firme agradable y valido y ofrecio  
no revocar y a lo a lo ppetu obliga  
cion que a todo ello ay de mi sea  
sona y bienes au muebles como si  
en de los Creditos instancias y  
acciones donde quere baxgo y  
por baxgo. Hecho fue lo sobre do  
en la Ciudad de Tarazona el presente  
Reyno de Aragon a diez dias del  
mes de Octubre del año conrado del  
Rey. e. de. Quatro Señores Señores

to del Setecientos y quarenta y tres  
allandose a todo presente por ser  
rigor de bento Bruina de bado  
Seano el Aug. de Subito y man.  
Casas y Arravia existiente reio  
deute en unad a Cu.

**F** no demí Juan. Carleon y Romeo Infanzon  
En no de S. M. y Publico Notario En todos sus  
Reynos y Dominios Domiciliado en esta Osa  
Cul. de Azag. que alo sobreido presente  
fue testigi que a Ceruo

SELOO VARTO, VENTE  
MIL Y CINCO  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

Joseph Forcada en nombre de D. Antonio de Ayria Vecino  
del Lugar de Logorzano de quien pureso todo con la  
solemnidad necesaria, en toda la mejor forma que pueda  
ante el J. J. de Logorzano, y dego que aviendo sacado al pregon  
para su subiendo el Ayuntamiento de dho Lugar sus J. J. de Logorzano  
el quince de dho. mes de Mayo, y no habiendo ofrecido Porror al  
guno, se hallaron segun me darte a atenderlas, en las mis  
mas treinta y dos libras de pag. en que se le remataron el año an  
tercedente, que ha sido el medio superior que se ha tenido. El  
deshonorable et aliam. se volvieran a pregonar el dia  
veinte y dos, y se remataron en treinta y tres libras en favor  
de Antonio Albero Vecino de Lissa, aunque me darte  
requirió al Ayuntamiento que las quería por el tanto, no obstar  
te que el aumento de los diez reales no era cantidad tan con  
siderable para deshonorar el dho aliam. se ha vendido, y  
niega a ello, en perjuicio del derecho que compete a mi Parre  
como Vecino de Logorzano: Solo qual y mas favorable

A. J. J. pide y sup. se sirva mandar al Ayuntamiento del dho  
Lugar de Logorzano, que obligandome por mi Parre la ofe  
gacion en forma de pagar las treinta y tres libras de Anual,  
de por año por las dhas J. J. no le impida ni embargue ni  
el dho Parre Albero Vecino de Lissa, en quien han sido re  
matadas el uno y doce de ellas, con las declaraciones mas  
convenientes al derecho de mi Parre; y bajo las averiguaciones  
que suviera lugar en jur. que pide, y p. ello de a. l. m. de  
treinta y tres i. m. de unico Porror: Valgan

Joseph Forcada



85 Zaragoza y Octubre siete de 1743 Año q<sup>to</sup>

Segovia Ayuntamiento del Lugar de  
Laguarda Loporzano informe de quatro  
Pantarrana Loporzano informe de quatro  
Clemente dias sobre lo contenido de este Poli  
Andaluzia mente con expresion del dia que de  
Madrid Remate de arriendo de Venbas  
afavor de Antonio Albero, y del en  
que Don Antonio de Ariza accedio a usar  
el tanto, Remitiendo, Las diligencias  
originales practicadas sobre esta Ar  
riendo y lo cumplan asi pena de Cin  
quenta Escudos



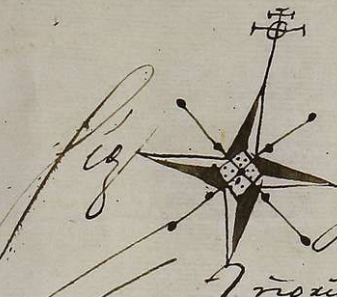
Seleuta y ochava rase

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y TRES.

Un Qui Homine sea a todos manifestado que yo Don  
Dro Almudibar Ueino del Lugar de Loporzano con la  
Cabitad de Sndico Procurador que soy de dho Lugar  
sin renovar los otros Procuradores q<sup>ta</sup> fui antes de ahora  
Constituidos y nombrados, ahora de nuevo de mi buen gra  
do y Ciencia Ciencia nombrado y Constituido en proce  
radores mios, asi y en tal manera que la especial  
dad a la generalidad no derogue ni por et Contra  
rio a saber es a Don Vicente Yacon, Don Jaime de  
ruza, y Don Gabo Larumbe Casidicos Ueinos de la  
Ciudad de Zaragoza auenter como si fueran y as  
sentes a todos Juntante y a Cada uno de por si espe  
ciatmte y exparte q<sup>a</sup> que por dho y Contadha Cabidad  
puedan otros Procuradores y qualquiera de ellos inter  
benir e Interbenzan en todos y Cada unos p<sup>tos</sup>  
questiones petitiones y demandas assi Civiles Como Cri  
minales que de presente tengo o espero tener con qua  
quiera persona o personas de los Capitelos y Ueines  
Sidades de qualquiera estado o Condicion sean asi en  
Demandando Como en defendiendo ante qualquiera Jue  
ces Competentes assi Ecclesiasticos Como Seculares San  
doles plena libere y bastante facultad y poder de deman  
dar defender o poner o proponer excusar, comparecer, re  
comberar, reptuar e repticar haca Contestas y hac

qualquiera requirimientos entinas protectores epi  
uitas quexas aligatos Contradictorios apertaciones  
y requiridas y paxtas en anerna más los hechos  
y permitidos Juamtos que p<sup>a</sup> la liquidacion de la  
Ciudad y de la Justicia fueren oportunos y a otros  
mú Procuradores y cada uno de ellos bien lleu  
tos y todos los demas enantos y diligencias  
Judiciales y extrajudiciales que en el yngo  
ro y ditado Curso de los plectos ocurran y  
se ofueren aunque sean tales que por su natu  
ralera requieran mas especifica facultad y  
poder que que a que se expresa porque p<sup>a</sup> otros  
fien y efectos doy y atribuyo a otros mú Procura  
dorus y cada uno de ellos todo mi poder con facultad  
que lo puedan substituir una y mas veces y  
quien si porcuieren son cumplido y bastante quat  
le tengo necessitan y puedo darles de manera q  
p<sup>a</sup> falta de poder no des e de tener efecto todo lo  
bre dicho y prometo tener p<sup>a</sup> firme y estable por  
petuante todo lo que p<sup>a</sup> otros mú Procuradores y  
substitutos en su caso con este poder sera hecho  
y procurado y aquello no reuocax en tiempo al  
guno bajo obligacion que hago de mi persona  
y bienes muebles y raíces hauidos y p<sup>a</sup> hauidos  
de quien. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad  
de Nueva adiez y siete dias del Mes de Octu  
bre del año mil setecientos quarenta y  
dize siendo presente por testigos D<sup>n</sup> Diego de

max y Thomas Carris residentes en esta Ciu  
dad

  
no de Mi Lucas. Toda Con Autoridad  
Real p<sup>a</sup> todas las tierras Reynos y de  
prios del Rey mio señor publico Notario  
Publico de la Ciudad de Nueva quato  
sobredicho presente me atte y Corref





Hei ita marcos.

**SELLO QUINTO: VEINTE  
MARAVEBIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.**

Digo el abajo firmado como fecho y fecha que soy del Lugar de Luján como en el día veinte y tres del mes de Julio de mil siete Cientos quarenta y tres; por orden de la Honorable Real Audiencia de Lima, Joseph Sano Regidor primero, Miguel Maman Regidor segundo, y Pedro Sane Indico Procurador; personas que componen el Ayuntamiento y para llamamiento de Domingo Callas Ministro, <sup>en la Casa del Lugar</sup> compadecieron las personas siguientes Antonio Franco, Martín Blanco, y Pedro Alnudebar, para que estos presentasen su sujeción to en la forma acostumbrada en manos del Sr. Sr. Alcalde como es práctica y Costumbre, los quales tomaron su juramento en primer lugar Antonio Franco para Regidor primero, Martín Blanco para Regidor segundo y Pedro Alnudebar para Indico Procurador, los que actualmente están en la posesión los que en el día en sus empleos por este año de mil siete Cientos quarenta y tres. Lo que doy fe. Joseph Maman C.º fecho

Digo el abajo firmado como fecho y fecha que soy del Lugar de Luján como en el día veinte y tres del mes de Julio de mil siete Cientos quarenta y tres, se recibió una orden expedida por el Sr. Intendente General, y participada por Vereda por el Caballero Corregidor de la Ciudad de Lima y su partido en la qual orden pide el que se pague la Mitad de las Vinas y Arboles, y quatro por Ciento que se vinculan en el día de San Juan de Junio del año, y se efectuó a la dha orden. Lo que doy fe. Joseph Maman C.º fecho

Digo el abajo firmado como fecho y fecha que soy del Lugar de Luján como en el día veinte y ocho del mes de Julio de mil siete Cientos quarenta y tres; por orden de los Señores del Ayuntamiento, y para llamamiento de Domingo Callas Ministro, fueron llamados tres veces todos los Vecinos y habitantes de dicho Lugar, y concurieron algunos de ellos para que se determinase y votase si se avían a quedar los Vecinos en sus empleos como se expresan, lo que determinaron todos los presentes que se hallaron en la Casa de dicho Lugar, fue que se quedasen todos por admitidos cumpliendo con sus obligaciones como Cantarían las Capitulaciones a saber de Domingo Casal Doctor, Joseph Sazabla Cruzano Domingo Rosal Abolicario de Bondad, Joseph Maman y Alnudebar Maestas de Niños, Antonio Arista Mecánico, Joseph Torres y Castillo Herrero, Joseph Chucho Molinero, y Domingo Callas guarda del Avenio Mayor los que en el día por tiempo de un año que comenzaron el San Miguel de Setiembre de mil siete Cientos quarenta y tres y finieron el San Miguel de Setiembre de mil siete Cientos quarenta y quatro dandoles por sus empleos lo acostumbrado del año. Lo que doy fe. Joseph Maman C.º fecho

Digo el abajo firmado como fecho y fecha que soy del Lugar de Luján como en el día veinte y ocho de Julio de mil siete Cientos quarenta y tres; en la Casa del Lugar los Señores del Ayuntamiento pleno, determinaron el que no fuesen las Caballerías de noche por las Vinas, ni en las propias de sus Dueños puedan tenerlas impone de 24 y de 24 días topare día guardia y el no pagar dha pena fuesen Cerrados, o Amos, luego se pongan en la Carcel asta que paguen la dha pena, los dueños de las Vinas las pueden tener con guardia de día, y no ningún otro. Lo que doy fe. Joseph Maman C.º fecho

Digo el abajo firmado, como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano como en el día veinte y tres del mes de Agosto del año de mil siete Cientos quarenta y tres; estando las personas que componen el Ayuntamiento Juntos en la Casa del Lugar puesto donde otras veces suelen juntarse, propuso el Señor Antonio Franco Regidor los gastos peyorativos que causan los buques en las Viñas, y Oliveras y en otros puertos, y en dho Ayuntamiento se resolvió que no pudiesen entrar en las Viñas, y Oliveras y otros plantíos bajo la pena de diez reales de que doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano como en el día treinta y uno del mes de Agosto del año de mil siete Cientos quarenta y tres, se hizo llamamiento al Consejo Jeneral, y en el asistieron las personas del Ayuntamiento, Antonio de Ayra Martín Puibecino, Antonio Serral, Joseph Lasso, y Joseph Aguirre Vecinos todos del dho Lugar, y en dho Ayuntamiento se propuso los inconvenientes, y lo que piden los de Basluenga por la Zud y Cequia y peyorativos causados alegados por los dchos, y en dho Ayuntamiento y Consejo se resolvió que se consultara dho firma con el Sr. Clavea y con su dictamen se respondiera a los de Basluenga. Lo doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano, que en el día diez de Setiembre de mil siete Cientos quarenta y tres; hallándose en Ayuntamiento los señores Juan Clavea Alcalde, Antonio Franco, y Martín Blanco Regidores, y Pedro Alonso de las Rivas Sindico Procurador del dho Lugar resolvieron a que se hallava en el término público de arrendar las Yeras del término de dho Lugar se arrendara el día para el arriendo, y se pregone por el Corredor de dho Lugar para los lugares públicos en la forma acostumbrada, y para cuyo fin se arrendaron el día quince del mismo mes de Setiembre de que doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano Certifico como en el día quince arrendado para el arriendo de las Yeras arriendo hecho los pregones Domingo Calle Corredor, y arriendo concursado los que avian de otorgar dho Arrendamiento en la plaza pública de dho Lugar como es costumbre no pareció postor alguno sin haber hecho varios pregones de que doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor



SELO QUARTO, VEINTE  
MIL SESENTA Y OCHO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
TRES.

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano: Certifico como en el día diez y siete del mes de Setiembre del Año de mil siete Cientos quarenta y tres; arrendose Juntado el Ayuntamiento de dho Lugar en la forma acostumbrada, y en el que se hallaron presente, todos los del Ayuntamiento antecedente dixeron que por quanto en el día asignado para el arriendo de las Yeras, no obstante que se apregonaron no hubo postor, acordaron a Signar como a Signar para dho arriendo el día veinte y dos del mes de dho año. De que doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano: Certifico como en el día veinte y dos arrendado; para el arriendo de las Yeras. Arriendo concursado para arrendamiento los señores del Ayuntamiento en el Lugar del término, y arrendose hecho varios pregones se remató el arrendamiento de ellas a favor de Antonio Alvarez Vecino del Lugar de Lopoaxano como único postor en la cantidad de veinte y tres libras de que doy fe. La escritura de seguridad y arriendo que se halla puesta en el libro de Resoluciones y Ayuntamiento de que doy fe. — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor

Digo el abajo firmado como fiel Efechor que soy del Lugar de Lopoaxano, Certifico como en el día doce del mes de Octubre del año de mil siete Cientos quarenta y tres; estando el Ayuntamiento Juntos en la Casa del Lugar puesto acostumbrado donde otras veces suelen juntarse; Propuso el Señor Antonio Franco Regidor, que avia tenido la noticia como avia llegado a dho Lugar dos Casados, y avia entrado sin licencia; resolvió dho Ayuntamiento que por no ser conveniente dentro del término de tres días desocupasen dho Lugar; de que doy fe — Joseph Alaman E.<sup>no</sup> Efechor



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Señore marqués



**SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QVARENTA  
TAY FRES.**

SEPTIEMBRE Y OCHO  
MIL Y CINCUENTA  
Y CINCO  
SEPTIEMBRE Y OCHO  
MIL Y CINCUENTA  
Y CINCO



SEPTIEMBRE Y OCHO  
MIL Y CINCUENTA  
Y CINCO  
SEPTIEMBRE Y OCHO  
MIL Y CINCUENTA  
Y CINCO





Escrito manuscrito.

Sello cuarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y quatro  
ta y tres.



Escrito manuscrito.

Sello cuarto, veinte  
maravedis, año de mil  
setecientos y quatro  
ta y tres.





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y TRES.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten scribble or signature on the right edge.]*

*[Handwritten marks or numbers on the right edge.]*

no  
Año

Q  
Año

Aguntamiento de este lugar de  
Apozaco bajo el día 16. de los  
corrientes mes y año de le habido  
saber Vna Real Provision de  
O. R. mandada a pedimento  
de D. Antonio de Aguirre y Anade  
no vecino del mismo lugar por la  
que manda O. R. que este A.  
guntamiento informe sobre lo alegado en  
el pedim<sup>to</sup> del citado Aguirre con la  
prevencion del día en que se tomara  
el arrendo de las yerbas de este  
lugar en favor de Antonio Alvaro  
vecino del de Medina, y de que se

Ag  
Año

en  
ax  
nan

Agra á cada a Voz del tan  
teo, y en su razon de remitan  
este Agra: las diligencias origi-  
nales practica das sobre dho Ar-  
riendo: Obedeciendo y cumpli-  
do con lta orden venimmo a  
las diligencias originales, que se han  
esperado para las solemnidades del  
referido arriendo, el que se remato  
á favor del dho Albero, papel día 22.  
de Septiembre proximo pasado á presen-  
cia y con tolerancia del dho Agra, sin  
que por este se huyese hecho por tuca  
alguna, ni otro asu nombre, siendo  
Jmco Doctor dho Albero: Del ve-  
fido Agra en el día primero de Octu-  
bre del presente año pasado en este Ayun-  
tamiento con asistencia de Maximiano  
Cass: don Mag: querende en la Ciudad  
de Murcia; requiriendo nos, que estaba  
presto á aceptar, y admitir el Ar-  
riendo de las Herbas de este lugar  
bueno en favor de dho Albero, pagando  
las 33. En que se remato; y que  
se le otorgara asu favor la escritura  
de arriendo, á que este Ayuntamiento  
respondió, que pagando la cantidad

de Quarenta y Una libras, que esta  
deuendo á este lugar de los arriendos  
de mentados de las Herbas, que au-  
fabor se hicieron en los años de 139-  
y 142. Procediendo en dha  
dicho de tanto que pretende Voz, sa-  
tisfaga dha cantidad, con mas 16. y  
All de tuyo en que es alcanzado de  
tiempo que he sido Regidor en el  
que ha administrado los Caudales  
y habera de este lugar, estaba pre-  
sto su Ayuntamiento á otorgar asu favor  
la escritura de arriendo de las Her-  
bas sobre que nos requería; De cuius  
requerita preguntado, requerido el dho  
Agra al exequuto de su letrado  
testimonio como con efecto de los entres.  
Este con el dho. de los hechos pen-  
didos y anduadidos en el referido  
Arrendamiento de las Herbas, y de lo  
quanto en dha dho que el dho. le  
manda, tiene que inferir.  
Dijo q. a dho. en su mayor  
grandera de dilatados años  
que este Ayuntamiento

Lorca. de porz ano y Octubre 19

1743

<sup>mo</sup>  
C. N. Tenor =

Vicente Plauer Alcalde

Antonio Franco Regidor

Marxín Blasco Regidor

Pablo Honcedon Judio Procurador

De acuerdo del Ayuntamiento del lugar  
de porz ano.

Joseph Alaman Escrivano  
de fechos =

<sup>mo</sup>  
C. N. Tenor Regente y Jefe de Acuerdo de la P. N. de porz ano



de porz ano.

... CUARTO, VEINTE  
... ONO DE WIL  
... TOS Y BAREN

Yo <sup>mo</sup> Tenor <sup>do</sup> de porz ano  
en nre del Ayuntamiento del lugar  
de porz ano el expediente introducido por  
Antonio de Ayza sobre el tanto del Ar. de porz ano  
de este lugar en virtud del poder que en derida for  
ma presentamos ante V. M. paxero y digo: que el  
Ayuntamiento de este lugar en p. de ha hecho saber to  
do en el V. M. para que informase sobre lo expre  
sado en el pedim. contrario, ten su cumplimiento que  
sobre la Carta informada firmada por los señ. de porz ano  
no se dio lugar y su S. S. a fin de que se informase  
en todo lo que se pasados en nre de este Ar.  
en cuya vista

Yo <sup>mo</sup> Tenor <sup>do</sup> de porz ano  
de nre de aprobarlo  
con . o en esta razon pto  
que mejor proceda a  
valga el lineado. Tel  
de acuerdo =

Yo <sup>mo</sup> Tenor <sup>do</sup> de porz ano  
Ayuntamiento del lugar  
en nre de aprobarlo  
de Antonio de Ayza  
en nre de porz ano.



La  
 85 Laxag y Octubre veinte y uno de 1784  
 Regente Laganda D. Antonio de Ayza las cantos  
 Segovia des que debe al Lugar de Logorano y este  
 Cascaza presa en su informe, se le admite el tanto  
 Lagrava al Arrendamiento de las Dexas, y no ha  
 Santarima siendo dicho pago no haluzaral de fondo  
 Clemente rantes: Del Arrendamiento para el Rodeo  
 Antoliniz de las Cantidades que le debe dho Ayza por su  
 Madrid. su derecho segun y como le contenga

N.º Sr. Regente



Sesenta y ochenta y tres.

SELLO TERCERO. SESENTA  
 Y OCHO MARAVEDIS.  
 ANO DE MIL SETECIENTOS  
 Y OCHENTA Y TRES.

Los de la Real Audiencia de Madrid  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios  
 D. Juan de los Rios

Provision para el Arrendamiento de las Dexas  
 de Logorano con lo que se toma  
 de arrendamiento de D. Antonio de Ayza  
 vecino al mismo lugar.

Supp  
De religio portugallana de S. Reg. de Cavilla de Bragan  
de Lion de las dos señas de Jerusalem etc.

P. 140  
Edm

Asi que al que se quiere el no publico y no de el que se  
Reyno de Bragan y al de y gracia de el: Que como  
los non didores de sta Audiencia se ha presentado un  
pedimento que se remota el de el cargo en esta Audiencia  
prohibido es como se ve en el no Señor Joseph Forca  
da en nombre de un no de la Audiencia de la Audiencia  
de Logorano de quien presento poder con la roboracion  
dad necesaria en toda la mejor forma que proceda au  
re de la Audiencia y dijo: Que habiendo sacado al pregon  
gaxa su Ayuntamiento de estos lugares  
sus Letras en el quince de setiembre proximo y no  
habease o pedido Postor alguno; se hallan desquemas  
parte a arrendarlas en las mismas treinta y dos libras  
dijo: en que se se remataron el año antecedente y  
haviendo el precio superior, que han tenido. Y des  
nmandole el Ayuntamiento se volvieran a pagar.  
nar el día veinte y dos y se remataron en treinta  
y tres libras en favor de Antonio Albero vecino de  
Lissa unido Postor. La unig parte requirió al  
Ayuntamiento, que las quexa por el tanto no  
del tanto que el aumento de los diez reales no era  
cantidad tan considerable para disminuirte el  
dho Ayuntamiento se ha escusado y ni que a ello en  
perjuicio del derecho, que compete a unig parte como  
vecino ganadero. Por lo qual y mas favorable: A. P.  
pido y ruegos se sirva mandar al Ayuntamiento  
del dho lugar de Logorano, que obregandose por  
unig parte la obligacion en forma de pagar las treinta  
y tres libras de arriendo por años por las dhas Letras  
no le impida ni embaxare, ni el dho Antonio Albe  
ro vecino de Lissa en quien han sido rematadas el  
uso y goze de ellas con las de claracione mis con  
repondientes al arrendo de unig parte y sea lo

Acuerdo



Relato marqués

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO  
SETECIENTOS Y CUARENTA  
TRES, 1.º de  
X. de Mayo

Joseph Forcada en el no de la Audiencia de la Audiencia de las Ter  
no del Lugar de Logorano en el Expediente a se  
Jur. sobre el no en el Ayuntamiento de las Ter  
bas; como mejor proceda; Reproducir la dha Provi  
sion en que se mando al dho Ayuntamiento que  
informase dentro de quatro dias, remitiendo las  
diligencias originales; con las diligencias a su con  
tinuacion. Y respecto de ser pasado el termino,  
en su rebeldia, que le acuso.  
Y J. L. pido y sup. aya por reproducida dha de  
al Provision con sus dilig. y por acusada la  
dha Rebeldia, y se sirva determinar a favor  
de mi Parte como en su antecedente lo tengo su  
plicado, en jur. que pido, y las costas de

Joseph Forcada

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the bleed-through effect.]*

Auto  
 ges  
 Legrova  
 Seculariana  
 Clemente  
 Anstolice  
 Madrid.

apertibimios que luntine Lugar en Inditad que  
 pido y para ell... *[illegible]*  
 sise de m... *[illegible]*  
 ad = El A... *[illegible]*  
 me de... *[illegible]*  
 getimo... *[illegible]*  
 aienda... *[illegible]*  
 que D... *[illegible]*  
 mitin... *[illegible]*  
 sobu... *[illegible]*  
 Cingenta... *[illegible]*  
 ra su excecucion y cum plimiento sciendo de  
 quia esta real dno bion para los entabla  
 raron diligida por la qual se dian damos y sien  
 do presentada por parte de D. Antonio de Argas  
 non se puen al Ayuntamiento del Lugar de  
 Legorana et ante antecedente y en consecuencia  
 dia de hoy quando cumpla y excese en todo  
 y por todo lo enotomandado y que en real volun  
 tad y de la presentacion notificacion y pmas  
 de legencia no certifi caran a sus ordinarios  
 Dada en Zarag a diez de Octubre de mil se  
 cientos quatrocientos y tres años

*[Signature]*  
 D. Sebastian y D. N. de Lorenopon Villap de  
 esta real Audiencia deragon, la here escriori pe di man  
 dado con auto el dia ordox  
*[Signature]*

Nota

En el lugar de Poporcans a diez y seis dias del mes de Octubre de mil seiscientos quarenta y tres años lo el infrascripto es. de un haz. Cerino de la Cui de Hlucua requerido por parte de D. Martin de Hyaal Cerino de este Lugar por ante D. Juan Chaves Alcalde D. Juan de Hyaal Regidor primero de este lugar a quienes requirieron en su Ayuntamiento los quales me respondieron que no podian juntar a D. Hyaal. respecto de no hallarse en el Lugar el dicho Procurador y segundo Regidor y en renuncia de no juntar a D. Hyaal en nombre de este tes no porque lei e huse saber a D. Antonio de Hyaal Real Provision y en que copia de ella signada y referente y para que de ello conste de oficio firmo =

Maximiliano y Alameda

Nota al Hyaal

En el dho lugar de Poporcans a D. dia diez y seis y cosa de los años de la tarde estando juntos el Ayuntamiento de este lugar en las Casas comunales de ellos que concurrieron D. Juan Chaves Alcalde D. Juan de Hyaal Regidor por ausencia de Maximiliano Regidor segundo y D. Pedro Alameda de Hyaal Procurador suplico de que se compare a D. Hyaal en nombre de este tes lei no porque e huse saber lo antecedente de D. Antonio de Hyaal y en que de sus efectos de quedar y se =

Maximiliano y Alameda

GOBIERNO